

PERIÓDICO OFICIAL

DF GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado en el artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1945.

NUM. 27.

Con el objeto de facilitar oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cargo de derechos especificando las veces que deba publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2776

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de ATITALAQUIA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de agosto de 1937, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, una segunda ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas con anterioridad para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1937.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario; diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de Ley, habiéndose listado 2025 habitantes, 433 jefes de familia y 223 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo indicar que hecha revisión minuciosa de dicho censo, se encontró que son 227 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que las tierras que disfruta el poblado en posesión definitiva, no le son suficientes para subvenir a sus necesidades y que hecha una distribución equitativa de las tierras disponibles en la región entre los distintos poblados de la misma que tienen instaurados sus expedientes agrarios, se desprende que la única finca afectable en el presente caso es la hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, con superficie, según planificación llevada a cabo, de...

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

2776.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «ATITALAQUIA», Municipio del mismo nombre, de este Estado. 171 172 173.

4747-39. — Resolución en el expediente por segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EL PEDREGAL», del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado. 173 174 175.

GOBIERNO FEDERAL

2193.—Solicitud presentada por la señora Elodia Arellanos de Bernard, para utilizar en riego las aguas del río Panotlán, que existe en el Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo. 175.

3024.—Solicitud presentada por los CC. Rafael Lugo, Vicente Hernández y Juan Meza, para aprovechar las aguas broncas del río Salado o de Hueypoxtla, que existe en el Mpio. de Tula, del Edo. de Hgo. 175 176.

AVISOS Judiciales y Diversos. 176 177 178.

932-12-36 Hs. clasificadas como sigue: 206-70 Hs. de riego, 105 Hs. de temporal, 517 Hs. de laborable. 6-50 Hs. del casco y casa de peones y 78-30-66 Hs. de agostadero para cría de ganado, por lo que respetándole a su propietario.... 160-83-67 Hs. de terrenos laborables en San Miguel Chingú y 78-35-65 Hs. de agostadero para cría de ganado en el Rancho de Sacualpa, más 4-50 Hs. de zona de protección del casco y casa de peones, equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico, quedan disponibles 915-16-33 Hs. de

temporal teórico; debiendo hacer notar que este predio, según certificado del Registro Público de la Propiedad que obra en autos, se registró a favor de una sociedad civil formada por la señora Concepción Martínez de la Concha y el señor José María Somil para la explotación del mismo, lo cual viene a demostrar que las referidas fincas forman una unidad agrícola.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 1º de febrero próximo siguiente, dictó su fallo concediendo al poblado de ATITALAQUIA por concepto de segunda ampliación de ejidos una superficie de 185-36-33 Hs. de las que 83 Hs. son de riego, 3-50 Hs. de temporal y 102-36-33 Hs. de agostadero laborable, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Somil Martínez. La posesión provisional se dió el 25 de febrero de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Resultando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 227 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 43 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva al poblado de ATITALAQUIA por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie total de 185-36-33 Hs. de terrenos tomados de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Senil Martínez, de las cuales 40 Hs. son de riego, 2-30 Hs. de temporal y 103-36-33 Hs. de agostadero laborable, formándose con estas superficies 33 parcelas para igual número de capacitados, quedando a salvo los

derechos de 194 que no alcanzan dotación, para que promuevan la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación ejidal, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ATITALAQUIA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Atitalauua, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie total de 185-36-33 Hs., Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas, Treinta y Seis Areas, Treinta y Tres Centiáreas, de terrenos tomados íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Senil Martínez, en la forma siguiente: 80 Hs., Ochenta Hectáreas de riego, 2-50 Hs., Dos Hectáreas, Cincuenta Areas de temporal y 102-86-33 Hs., Ciento Dos Hectáreas, Ochenta y Seis Areas, Treinta y Tres Centiáreas de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 154 capacitados que no alcanzan dotación, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las obras de protección a los edificios, obras hidráulicas, y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

* Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expro-

piación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de julio de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ingeniero Clicerio Villatuerte.—Rúbrica.

4747-39

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1565, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado EL PEDREGAL del Municipio y ex Distrito de Metztlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de diciembre de 1940, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de enero de 1941 y con el número 1565, con fecha 13 de febrero de 1941 se ordenó la publicación de la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Atanasio Gómez en representación de los vecinos y por esa Oficina y como Director de los trabajos censales el C. Luis García S. Esta diligencia tuvo lugar el día 29 de enero de 1941, arrojando los resultados siguientes: 118 habitantes, 44 jefes de familia y 54 capacitados para recibir parcela ejidal. No hay datos del censo pecuario.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con las fracciones II y III del artículo 63 del citado Código, la Comisión Agraria Mixta tomó en con-

sideración los informes técnicos proporcionados por la Brigada de Ingenieros en Metztlán, con los que se formó el plano de conjunto que comprende el poblado a que se refiere esta Resolución, así como los demás poblados solicitantes y fincas ubicadas en la misma zona agrícola ejidal. Por los informes de referencia se sabe que el clima del lugar es templado. Que el período de lluvias comienza en junio para terminar en septiembre. que los principales cultivos del lugar son: la cebada, tomate y maíz. Que la vegetación espontánea la forman huizaches, órganos y garambullos en las partes altas. Que del plano de conjunto a que aludo se deduce que sólo hay afectable el terreno que ocupa la Laguna de Metztlán, en la cual se realizan por cuenta de la Comisión Nacional de Irrigación los trabajos necesarios para obtener la total desecación de ella. Se tiene entendido que al dotárseles estas tierras no se hará en forma hipotética, ya que se ha conseguido con los trabajos mencionados, que a la fecha esté casi desecada la laguna de referencia, y que los terrenos que desocuparon las aguas, son de alta productividad, porque no siendo las aguas salinas, no han convertido el suelo en improductivo. Dado que en el artículo 27 Constitucional, en su párrafo sexto, dice que son propiedades de la Federación, entre otras, las aguas de las lagunas, es inconcuso que también las superficies ocupadas por esas aguas son propiedad del Gobierno Nacional y considerando que no únicamente son susceptibles de afectación esas tierras, sino que son las únicas con que se cuenta para satisfacer las necesidades de esa región agrícola, se tomarán íntegras para las ampliaciones de los núcleos solicitantes.

Del plano mencionado se deduce que la superficie disponible de la Laguna de Metztlán es de 613 Hs., que se consideran como de riego, dado que las aguas del Río de Metztlán de que se dispone son suficientes para su regadío.

Que las tierras disponibles serán repartidas entre los poblados que se citan en la Resolución dictada en el expediente número 459 de dotación de ejidos del poblado de Hualula, del Municipio de Eloxochitlán, de esta propia Entidad y de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 del propio Ordenamiento.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguna de las personas que se conderaron como notificadas al publicarse en el Periódico Oficial del Estado las solicitudes de los poblados de la propia región agrícola.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de EL PE-

DREGAL, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del Censo Agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 54 personas que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a la ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Considerando relativo a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de dotación de ejidos número 459 del poblado de Hualula, del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán, de esta Entidad, y además con fundamento en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras afectables entre los poblados que cita el propio fallo, inclusive al que se refiere la presente Resolución y por tanto, procede conceder a los vecinos de dicha localidad una ampliación de 76-92-10 Hs. de riego que se tomarán de los terrenos de la Laguna de Metztlán, propiedad de la Federación; en el concepto de que dichos terrenos serán para formar 19 parcelas ejidales, de las cuales 18 serán para igual número de cacicados y la restante para la Escuela del lugar, dejando a salvo los derechos de los individuos a quienes no se les puede dotar por falta de tierras, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del propio Código.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de EL PEDREGAL, del Municipio de Metztlán, ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejidos, a los vecinos del poblado citado, con una extensión total de 76-92-10 Hs., Setenta y Seis Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Diez Centiáreas, de terrenos de riego que por causa de utilidad pública se to-

marán íntegramente de la Laguna de Metztlán, propiedad del Gobierno Federal de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. En lo que se refiere al riego de las tierras que se conceden en segunda ampliación, se acatarán por parte de los beneficiados, las disposiciones que sobre el particular dicte la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, en la forma que lo establece el artículo 58 del Código Agrario ya citado.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, deberá dejar, dentro de lo posible, delimitada la superficie que se concede en ampliación, para evitar posteriores dificultades por límites, entre los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo Agrario del poblado para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.

Por el C. Ing. *Fernando Cruz Chávez*, Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Efraín Segovia H.*, Ofi.

GOBIERNO FEDERAL

2193

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por la señora *Elodia Arellanos de Bernard*, para utilizar en riego las aguas del río Panotlán, que existe en el Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—*Elodia Arellanos de Bernard*, mexicana vecina de San Miguel, Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la calle de Felipe Angeles No. 13, Zacualtipán, Edo. de Hidalgo.—Ante usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas manas y broncas del río Panotlán que existe en el Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo y que es afluente del río Santiago, en la cantidad de 20, veinte litros por segundo durante 150 días en el año comprendidos del mes de febrero al de agosto a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 129.600 metros cúbicos para Riego.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado San Miguel que dista aproximadamente 300 metros aguas abajo del Puente de San Miguel y no se devolverán.—Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1930.—Se trata de regar terrenos denominados Caparroza, con una superficie de veinte hectáreas que distan del cauce 150 metros y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, con Trinidad Tejeda; al Este, con propiedad de Concepción Hernández; al Oeste, con la Ferrería de San Miguel y al Sur, con la misma Ferrería, siendo los cultivos principales maíz, cebada, garbanzo, alfalfa y legumbres.—Declaro estar exenta del pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Zacualtipán, Hgo., a 15 de febrero de 1945.—*Elodia Arellanos de Bernard*.—Rúbrica.—Al margen sello que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones, a fojas 170 con el N° 148 el 28 de marzo de 1945.—Doria de la Fuente.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original y concuerda con él.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 2 de mayo de 1945.—El Oficial Mayor, *Ing. Eduardo Morillo Sosa*.

3024

México, D. F., a 23 de agosto de 1939.

Al C. Director de Geografía,
Meteorología e Hidrología,
Tacubaya, D. F.

Rafael Lugo, *Vicente Hernández* y *Juan Meza*, Representantes autorizados en este expediente, del Pueblo de Tlahuelilpa, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, ante usted como mejor proceda en Derecho y con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Somos usuarios de las aguas del Río Salado o de Hueytopxtla, en la cantidad de 90.1.1ps., a través del llamado "Canal de los Tres Pueblos", en los puntos denominados "La Vega Primera" y "La Vega Segunda".

Por ser el último de los pueblos en recibir el agua por ese canal de los Tres Pueblos, frecuentemente nos quedamos sin la necesaria para llevar a cabo nuestros riegos completos; lo que, naturalmente, es en detrimento de nuestros intereses, ya que nuestra vida y la de nuestros familiares dependen del monto de agua con el cual podemos beneficiar nuestras tierras, para que éstas produzcan lo necesario para nuestro sostenimiento.

En vista de esa irregularidad, que nos produce perjuicio, hemos decidido cambiar nuestras bocatomas y en vez de utilizar el Canal de los Tres Pueblos hacer uso del Canal de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca; a cuyo efecto, nos hemos dirigido a dicha Compañía, exponiéndole nuestro caso y ella, graciosamente, se ha prestado a servirnos el agua a través de su canal, estando de acuerdo en que instalemos nuestras bocatomas en los kilómetros 15 y 22.

En consecuencia y para cumplir con lo que ordena la Ley de Aguas vigente, venimos ante Ud. C. Director, a rogarle que se sirva concedernos el permiso correspondiente para el referido cambio de boca-tomas; cambio que solicitamos sea hecho con el menor monto de trámites y evitándonos el gasto de publicaciones, ya que éstas no llevan otro fin más que el de ver que no haya un tercero perjudicado. Y en este caso, tal como le consta al Departamento o Sección de Reglamentación de esa H. Dirección, no hay tercero perjudicado alguno; y constándole así a la H. Secretaría de Agricultura y Fomento que el cambio de boca-tomas que pedimos no acarrea perjuicio a tercero, es inconcuso que la publicación de nuestra solicitud presente no tiene objeto alguno, y sí, en cambio, nos reportaría perjuicio, porque a más de originar gastos a nuestros modestos bolsillos, también haría que perdiésemos tiempo que en esta época del año para un campesino, es precioso.

Por todo lo anteriormente expuesto y apoyándonos que en esa H. Secretaría hay precedentes que nos favorecen, en el sentido de que cuando a esa misma H. Dependencia del Ejecutivo le consta, a través de su Sección de Reglamentación, que controla el uso de las aguas, que un cambio de boca-tomas no acarrea perjuicio a un tercero, es de dispensarse, por inútil, el requisito de la publicación de la solicitud; por lo tanto.

A usted C. Director, suplicamos, se sirva autorizarnos el cambio de boca-tomas que solicitamos y que éste se lleve a cabo sin necesidad de las publicaciones que marca la Ley.

Protestamos a usted nuestra más atenta consideración y respeto.—Rafael Lugo, Vicente Hernández, Juan Meza.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2858

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

CONVOCANSE postores remate primera almoneda terreno en Colonia Industrial Villa Madero de la Ciudad de México, situado Manzana Xlc., lindando Norte, 13 metros con lote cuatro; Sur, igual medida con lote dos; Oriente, 13 metros con lote dieciseis; Poniente, igual medida con calle Tepeyac; embargado en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Arrieta contra Arcadio Lumbreras. Es postura legal las dos terceras partes cantidad \$ 3,380.00 valor pericial. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado diez horas décimo día hábil siguiente a tercera publicación este edicto que será por tres veces de 9 en 9 días en periódicos Oficial y Observador que editanse esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 1945.—El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1945.—Recibido, julio 3 de 1945.

2914

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Feliza Hernández, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de una fracción del predio rústico «LADERA DEL SINGUANI» ubicado en Jonacapa, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 18 de junio de 1945.—El Secretario, Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 19 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2910

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

En expediente "Diligencias jurisdicción voluntaria.—Autorización judicial enajenar derechos copropiedad menor EDMUNDO ROMERO.—Actora: Felicitas García Quintanar", síguese este Juzgado, está mandado: remátase veinte por ciento casco o finca material Rancho «La Lagunita», sito jurisdicción Municipio Nopala, Hgo.; convóquense postores primera almoneda, celebrarse este Juzgado trece horas décimoquinto día útil siguiente segunda y última publicación este edicto «Periódico Oficial» Estado, que aparecerá también en «El Observador»; servirá base almoneda avalúo pericial y postura legal dos terceras partes dicho avalúo.—Justiprecio \$ 600,00 (seiscientos pesos).

Huichapan, Hgo., 22 de junio de 1945.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 22 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2912

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Alejandro Melchor, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos antes montuosos a hoy laborables denominados «DEXTHO» y «CASA NUEVA» ubicados poblado Niht esta Cabecera; medidas, linderos obran expediente respectivo, encuéntrase ocultos AC-CION FISCAL.

En cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas, periódicos Oficial y Observador, editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de junio de 1945.—El Secretario, *Isidro Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 22 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2913

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Rafael Olguín Calderón, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam sobre predios «Vinzhá» ubicación barrio Nita, «Chinampas», «Fracción Vega» y «Chinampas» ubicación piso Padre; valor fiscal, cien pesos cada uno; pertenecieron extinta Gumecinda Alfaro de Olguín.

Medidas y linderos constan en el expediente que obra en este Juzgado.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, para conocimiento del público y efectos legales a fin de que se presenten a deducir derechos los que los tengan.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de junio de 1945.—El C- Srio. del Juzgado de 1ª Instancia, *Manuel Jiménez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 25 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

3020

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

A V I S O .

Wenceslao Guerrero Lugo, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de cuatro predios rústicos «Tierra Colorada», «La Ladera», «El Encino» y otro formado de cuatro fraccioncitas «Zapote», «Barbechito», «Arroyo» y «Tronera», ubicados en Juchitlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chapantongo, Hgo., a 13 de junio de 1945.—El Secretario, *Daniel Santiago*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 13 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

3023

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Gertrudis Arriaga, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio Solar ubicado en esta población, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 20 de 1945.—El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*.—Testigo de Asis., *Efrén M.*—Testigo de Asis., *P. V. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 2 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

3022

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Eliseo Espinosa, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio Solar ubicado en esta población, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 21 de 1945.—El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*.—Testigo de Asis., *Efrén M.*—Testigo de Asis., *F. V. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, junio 26 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

2986

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

QUIEBRA

El ciudadano Juez de lo Civil de Pachuca, Hgo., con fecha dos de los corrientes declaró en estado de quiebra al señor Guillermo Valderrama, designando como síndico al Banco Nacional de México y como interventor al señor Said Made; ordenó el aseguramiento de la Ferrería «La Industrial» y que la correspondencia dirigida al fallido sea entregada al síndico de la quiebra; mandó el registro de la declaración de quiebra y la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Hidalgo, en «Renovación» y «El Observador» de un extracto de la misma; prohibió a los deudores del fallido hicieran pagos a éste y mandó retrotraer los afectos de la declaración de quiebra al cuatro de mayo último. Mandó así mismo, se cite a los acreedores mediante las publicaciones indicadas, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados de la última publicación se presenten a la quiebra para el examen de sus créditos.

Pachuca, julio 5 de 1945.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1945.—Recibido, julio 9 de 1945.

3021

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLÁN

A V I S O .

Alberte Zamudio, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio fracción Solar, ubicado en esta población, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 19 de 1945. — El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*. Testigo de Asis., *Efrén M.* — Testigo de Asis., *F. V. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 10 de 1945.

2984

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Petra Cruz, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam por prescripción positiva predios llamados Nopalera y Arenal, ubicados en el pueblo de Huitezcalco de esta jurisdicción, colindancias y medidas constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas.

Chilcuautla, Hgo., mayo 31 de 1945. — El Actuario, *Gustavo Cuemán*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, mayo 31 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2983

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

José Daniel Tovar, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la quinta Demarcación de esta cabecera. Colindantes: al Norte, calle; al Oriente, sucesión de Rosenda Aguirre; al Sur, Pedro Alvarez y al Poniente, Jesús Salvador Cornejo.

Mixquiahuala de Juárez, a 8 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2981

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

Beatriz Reyes, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: Norte, Ezequiel Castro, calle en medio; Oriente, Ricarda Barrera; Sur, sucesión de Federico Reyes y Poniente, Gerardo Cruz,

Mixquiahuala de Juárez, a 26 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2982

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

Francisco Briseño Bautista, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: al Norte, Ricardo Mora; al Oriente, Macario Alvarez; al Sur, Miguel Cruz y al Poniente, Manuel Mejía.

Mixquiahuala de Juárez, a 8 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

3130

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

SATURNINA BAUTISTA, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «MANDHO», ubicado San José Atlán, esta jurisdicción.

Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 4 de julio de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos M.* 2—2

Administración de Rentas. — Huichapan. Derechos enterados, julio 5 de 1945. — Recibido, julio 14 de 1945.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 20, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.